



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que en fecha **29 de septiembre de 2022**, se recibió en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa para la **expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**, signada por la Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, la Regidora Erika Moncayo Santacruz y los Regidores Luis Carlos Treviño Berchermann y Jorge Adrián Ayala Cantú.
- II. Mediante el oficio **SAY-DAJ/11367/2022**, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el visto bueno para el proyecto de expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de que se realice el procedimiento respectivo para la expedición del mismo.
- III. Mediante oficio **SIG/DMR-113/2023**, la licenciada Dulce Guerrero Cavazos, Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que siguiera el procedimiento pertinente, el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



- IV. Mediante oficio **SFA-298/2023**, firmado por el Lic. Juan Roberto Escobedo Galván, Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas, informó que una vez analizado el contenido íntegro de la iniciativa que da origen al presente dictamen, así como los alcances de su articulado, no existe ningún impacto negativo en las finanzas municipales, así como que los gastos inherentes al programa de normalización (recursos humanos y administrativos) y aquellos relativos a la renovación de la señalética y toda la infraestructura necesaria de soporte ya se encuentran contemplados dentro de los presupuestos.
- V. Que, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha **18 de octubre de 2022**, el Ayuntamiento de Monterrey autorizó llevar a cabo la **Consulta Ciudadana Pública** para la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Que, dicho plazo feneció en fecha 25 de noviembre de 2022, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 155, de fecha 28 de octubre de 2022.
- VII. Que, durante el período de Consulta Ciudadana Pública se recibió una propuesta presentada por el Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, el Arq. José de Jesús Sánchez Romero.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Dentro del artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos;
y*

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. El artículo 181, fracción I, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios tendrán la atribución de prestar las funciones y servicios públicos como las calles, parques, jardines y su equipamiento.

QUINTO. El artículo 80, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad urbana, mediante la gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a autos con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos, entre otros.

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora



Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicas, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados y que, para tal efecto, se establece como plazo mínimo el de veinte días hábiles.

SÉPTIMO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, como se describe en los Antecedentes V, VI y VII del presente Dictamen.

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que de acuerdo al Antecedente VII del presente Dictamen, durante el período de Consulta Ciudadana Pública se recibió una observación por el Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, así como diversos comentarios a través de las mesas de trabajo realizadas por las y los integrantes de esta Comisión, derivando en diversas modificaciones respecto de la iniciativa de origen, por lo que una vez analizados todos los comentarios se realizó un dictamen integral y a efecto de ilustrar las modificaciones a la iniciativa en consulta con las modificaciones realizadas en la Comisión, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO INICIATIVA EN CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA	MODIFICACIONES EN LA COMISIÓN
	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social, y de observancia obligatoria, tiene por objeto el establecer y regular el derecho a utilizar la vía pública con exclusividad para estacionamiento.	Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social, y de observancia obligatoria, tiene por objeto el establecer y regular las autorizaciones para utilizar la vía pública con exclusividad para estacionamiento.
Artículo 2.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:	Artículo 2.- ...

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



<p>I. Autorización: El documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde se establece el derecho a utilizar la vía pública con exclusividad.</p> <p>II. Anuencia de Vecinos: La anuencia de cuando menos el 75% de los vecinos propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en un radio de 100 metros del área de donde se pretende el permiso de exclusivo para la instalación de bases de taxis, misma que se realizará por escrito en las formas aprobadas por la Dirección de Ingresos y el cual contendrá el nombre, domicilio, expediente catastral y teléfono de quienes otorgan la misma.</p> <p>III. Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores.</p> <p>IV. Cochera: Cajón de estacionamiento en el interior de un inmueble destinado a casa habitación con capacidad para uno o más vehículos.</p> <p>V. Cuota: Para los efectos de este Reglamento se entiende por cuota la cantidad equivalente al salario</p>	<p>I. Anuencia de Vecinos: La anuencia de cuando menos el 75% de los vecinos propietarios de los inmuebles ubicados en un radio de 100 metros del área de donde se pretende el permiso de exclusivo para la instalación de bases de taxis, misma que se realizará por escrito en las formas aprobadas por la Dirección de Ingresos, y que contendrán por lo menos el nombre, firma, domicilio, expediente catastral y teléfono de quienes otorgan la misma, así como copia de la identificación oficial con foto.</p> <p>II. Cajón: ...</p> <p>III. Cuota: Para los efectos de este Reglamento se entiende por cuota al derecho que habrá de cubrir la persona</p>
---	--



<p>mínimo general diario vigente en el área geográfica del Municipio de Monterrey.</p> <p>VI. Dirección: Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>VII. Dirección de Seguridad Vial: Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.</p> <p>VIII. Estacionamiento exclusivo: Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal.</p> <p>IX. Estacionamiento exclusivo comercial: Área reservada debidamente señalizada donde se muestra la leyenda "COMERCIAL" para su identificación, para que sea utilizado por un vehículo en una zona comercial establecida y/o de servicios.</p>	<p>solicitante de una autorización, para que previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, esta le sea otorgada; la cual será determinada en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.</p> <p>IV. Dirección. ...</p> <p>V. Estacionamiento exclusivo comercial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal, debidamente señalado y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que realicen la actividad comercial.</p>
---	---



<p>X. Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad: Área reservada, debidamente señalizada, con la imagen que indica “zona o instalaciones para personas con discapacidad” para su identificación que se determina para que sea utilizado por personas con discapacidad.</p> <p>XI. Estacionamiento exclusivo residencial: Área reservada, debidamente señalizada, donde se muestra la leyenda “Exclusivo residencial” para su identificación, para que sea utilizado por un vehículo en una zona habitacional.</p>	<p>VI. Estacionamiento exclusivo para Base de Taxis: Todo aquel cajón en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los prestadores de servicio de taxi, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalado.</p> <p>VII. Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por personas con discapacidad, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalado.</p> <p>VIII. Estacionamiento exclusivo residencial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal debidamente señalizada y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que sean utilizados como casa habitación.</p> <p>IX. Factibilidad Técnica y Vial: Documento oficial emitido por la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en el que se otorga la factibilidad o no factibilidad para la utilización de la vía pública para el uso exclusivo de estacionamiento.</p>
---	--

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



<p>XII. Vía pública: También conocida como vialidad, es el conjunto integrado de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios.</p>	<p>X. Permiso y/o Autorización: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde se establece la autorización a utilizar la vía pública con exclusividad.</p> <p>XI. Vía pública: ...</p>
	<p>CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidente Municipal; II. Secretaría de Finanzas y Administración; III. Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; IV. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; V. Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; y VI. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía. 	<p>Artículo 3.- Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidente Municipal; II. Secretaría de Finanzas y Administración; III. Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; IV. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; V. Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; VI. Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; y, VII. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.
	<p>CAPÍTULO III</p>

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



	DE SU CLASIFICACIÓN Y TRÁMITE
ARTÍCULO 4.- Los estacionamientos exclusivos en la vía pública se clasifican de la siguiente manera: I. Residencial; II. Comercial; III. Para personas con discapacidad; y IV. Carga y Descarga.	Artículo 4.- ... I. a III. ... IV. Base de Taxis.
ARTÍCULO 5.- Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo se realizarán en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrán una vigencia indeterminada, salvo lo dispuesto dentro de la fracción III del artículo 4 que tendrá una vigencia de un año.	Artículo 5.- Las autorizaciones de los permisos de estacionamiento exclusivo se realizarán por la Dirección con base a lo siguiente: I. Residencial y Comercial: Los permisos tendrán una vigencia de un año calendario. Tres meses posteriores al término del mismo, y en el caso de que no medie pago o solicitud de renovación se dará de baja y se procederá al retiro de la señalética. II. Para Personas con Discapacidad: Los permisos tendrán una vigencia de un año calendario. Tres meses posteriores al término del mismo y en el caso de que no medie solicitud de renovación se dará de baja y se procederá al retiro de la señalética. III. Base de Taxis: Los permisos tendrán una vigencia de un año calendario. Tres meses posteriores al término del mismo y en el caso de que no medie solicitud de

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



<p>El solicitante deberá hacer el pago de los derechos correspondientes por adelantado en una sola exhibición para el caso de la emisión de la señalización, instalación de la señalización y primer año de uso.</p> <p>El pago de los derechos por el uso del estacionamiento exclusivo se cobrará de forma anual en los primeros tres meses de cada año, pudiendo realizarse la pinta del estacionamiento exclusivo hasta dos veces durante el año.</p> <p>Los derechos conferidos por el otorgamiento de las autorizaciones son intransferibles.</p>	<p>renovación se dará de baja y se procederá al retiro de la señalética.</p> <p>En todos los casos, para la instalación de la señalización, el solicitante debe hacer el pago de los derechos correspondientes por adelantado en una sola exhibición. Lo anterior también aplicará en caso de que la señalética haya sido retirada por falta de pago.</p> <p>El permiso para el uso exclusivo de estacionamientos en la vía pública confiere la autorización de uso sobre el espacio conferido por la autoridad mas no así la propiedad sobre los bienes utilizados para su delimitación. Está prohibida la renta o comercialización de los espacios de estacionamientos exclusivos de quien haya obtenido el permiso con cualquier tercero.</p> <p>El pago de los derechos por la autorización, se realizará de forma anual en los primeros tres meses de cada año, realizándose la pinta del estacionamiento exclusivo hasta dos veces durante el año. En caso que el permiso no sea refrendado con el pago y/o solicitud correspondiente se dará de baja, procediendo al retiro de la señalética.</p> <p>La autorización es intransferible. Para el caso de cambio de propietario de un bien inmueble con un permiso de estacionamiento exclusivo, se requerirá el pago completo de lo adeudado. Al</p>
---	---



	<p>adquiriente se le dará la posibilidad de conservar el estacionamiento exclusivo siempre y cuando subsistan las condiciones por las cuales fue otorgado. El adquiriente deberá de dar su consentimiento por escrito en el formato establecido por la Dirección.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La morosidad en el pago de los derechos contenidos dentro del presente reglamento causarán recargos en los términos fijados por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, a partir del 01 de abril de cada año.</p>	<p>Artículo 6.- La falta de pago de los derechos contenidos dentro del presente reglamento será causal de retiro de la señalética a partir del 1 de abril de cada año.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- La Dirección llevará a cabo la evaluación de la solicitud debiendo tomar en consideración el tipo de exclusivo solicitado, la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular, así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona. En caso de determinar que por su localización no puede autorizarse el estacionamiento exclusivo, deberá informar al promovente las razones de esto.</p>	<p>Artículo 7.- La Dirección llevará a cabo la evaluación de la solicitud debiendo tomar en consideración la clasificación de la autorización solicitada, la afectación que pueda sufrir la movilidad, así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona. En caso de determinar que por su localización no puede autorizarse el estacionamiento exclusivo, la autoridad deberá informar al promovente, de manera fundada y motivada, el rechazo de su solicitud.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- La Dirección previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 8.- La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:</p>



<ul style="list-style-type: none"> I. Solicitud en formato oficial o electrónica; II. Identificación oficial del solicitante; III. Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante; IV. Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo; V. Croquis de ubicación; VI. Estar al día en el pago del Impuesto Predial; VII. Pago de los derechos correspondientes; y VIII. Demostrar la titularidad del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso. 	<p>I. a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 9.- La Dirección podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Llenar la solicitud en el formato oficial o electrónica; II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización; 	<p>Artículo 9.- La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis en aquellos casos en que se encuentren constituidos previa presentación por parte de su representante legal de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener permiso;

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



<p>III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;</p> <p>IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;</p> <p>V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;</p> <p>VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;</p> <p>VII. Contar con la anuencia de vecinos conforme a lo dispuesto por este reglamento;</p> <p>VIII. Carta de autorización de cada uno de los propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;</p> <p>IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y</p> <p>X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>III. a VIII. ...</p> <p>IX. Aprobar la verificación de factibilidad técnica y vial; y</p> <p>X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:</p> <p>I. Que no se contravenga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León;</p> <p>II. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida;</p> <p>III. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>



<p>IV. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;</p> <p>V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;</p> <p>VI. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;</p> <p>VII. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su anuencia efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;</p> <p>VIII. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y</p> <p>IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes.</p>	<p>VII. Que la identificación oficial con foto, el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su anuencia efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;</p> <p>VIII. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización. Para el caso en que el exclusivo se pretenda instalar frente a un bien inmueble propiedad municipal, se requiere la autorización por el Ayuntamiento; y,</p> <p>IX. ...</p>
--	--



<p>Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de Ingresos.</p>	
	<p>Artículo 11.- La Dirección contará con un padrón de bases de taxis. En caso de modificación de los integrantes de las bases de taxis, el representante legal está obligado a dar aviso a la Dirección, debiendo acompañar la documentación conducente para la actualización del padrón.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad siempre y cuando atiendan los requisitos mencionados en el artículo 8 del presente Reglamento, además de comprobante expedido por la Dirección de Ingresos con anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.</p>	<p>Artículo 12.- Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad siempre y cuando atiendan los requisitos mencionados en el artículo 8 del presente Reglamento, y cuenten con anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey o su equivalente en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- En el caso de los estacionamientos exclusivos mencionados en el artículo anterior, la Dirección podrá autorizar, de oficio o a instancia de parte, cajones exclusivos para personas con discapacidad en los lugares que para ello determine.</p>	
<p>ARTÍCULO 13.- Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma con la anuencia del Sistema para el</p>	<p>Artículo 13.- ...</p>



<p>Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.</p>	
<p>ARTÍCULO 14.- Los plazos establecidos para la Autorización de cajones de estacionamiento exclusivos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. 10-diez días hábiles de prevención.II. 10-diez días hábiles para subsanar la misma.III. 10-diez días hábiles para la emisión de la factibilidad técnica y vial por parte de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.IV. 10-diez días hábiles para emitir la autorización de los exclusivos, a partir de entregar a la Dirección de Ingresos los requisitos solicitados. <p>En caso de que el solicitante incumpla con la prevención a la solicitud de autorización de cajones de estacionamiento exclusivo, se tendrá por desierta su solicitud, concluyendo el trámite.</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <ol style="list-style-type: none">I. Diez días hábiles en caso de prevención.II. Diez días hábiles para subsanar los requisitos faltantes.III. Diez ...IV. Diez días hábiles para emitir el permiso de los exclusivos a partir de la entrega y cumplimiento, a la Dirección, de los requisitos solicitados. <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;	<p>Artículo 15.- ...</p> <ol style="list-style-type: none">I. Pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante, excepto en el caso de la autorización para base de taxis;II. Pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;



<p>II. El exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;</p> <p>III. El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento o el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey;</p> <p>IV. El exclusivo pretenda instalarse frente a un domicilio multifamiliar;</p> <p>V. El exclusivo pretenda instalarse frente a un predio baldío;</p> <p>VI. El exclusivo sea solicitado por un tercero diverso al propietario o su representante legal;</p> <p>VII. Las dimensiones de la calle no lo permitan;</p> <p>VIII. De otorgarse se afectaría el acceso a instituciones de emergencia; tales como hospitales, bomberos, policía, subestaciones de luz eléctrica; y</p> <p>IX. De otorgarse, a criterio de la autoridad vial, se afecte el tránsito vehicular o peatonal.</p>	<p>III. Pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento o el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey;</p> <p>IV. Pretenda instalarse frente a un predio de propiedad en condominio, con la excepción de los desarrollos de uso Mixto, en cuyo caso se solicitará exclusivo para uso comercial;</p> <p>V. Pretenda instalarse frente a un predio baldío;</p> <p>VII. a IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 16.- No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de 300- trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.</p>	<p>Artículo 16.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Expedida la autorización por parte de la Dirección para el uso del estacionamiento exclusivo, el usuario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente, previa a la instalación de las señalizaciones.</p>	<p>Artículo 17.- Expedido el permiso por parte de la Dirección para el uso del estacionamiento exclusivo, el usuario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente, previa a la instalación de las señalizaciones.</p>

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



<p>La autorización del estacionamiento exclusivo deberá ser renovada al vencimiento estipulado en el oficio de autorización, a fin de que la autoridad constate que las condiciones de la vía no hayan cambiado y de que el promovente ha cumplido con los pagos correspondientes. Es obligación del solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.</p>	<p>El permiso de estacionamiento exclusivo deberá ser renovado durante los meses de enero a marzo posteriores a la terminación de su vigencia, a fin de que la autoridad constate que se siga cumpliendo con los requisitos previstos en este reglamento, así como que las condiciones de la utilidad del espacio público lo sigan permitiendo y de que el promovente ha cumplido con los pagos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- En el acto de entrega de la autorización, la Dirección deberá informar al particular sobre el contenido del presente reglamento, así como de las infracciones y sanciones que se contienen en éste. De igual forma, deberá procurar integrar a la aplicación los datos de registro de la autorización, para efectos de que pueda ser consultado por la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 18.- En el acto de entrega de la autorización, la Dirección deberá informar al particular sobre el contenido del presente reglamento, así como de las infracciones y sanciones que se contienen en éste.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La falta de pago de los derechos correspondientes;II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas;III. Al tratarse del estacionamiento exclusivo residencial, la utilización del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización; y	<p>Artículo 19.- Son causas de revocación del permiso para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La transmisión de los derechos de uso en forma parcial o total del área delimitada a cambio de una contraprestación;</p>



<p>IV. Por la utilidad del espacio público para alguna adecuación vial u obra pública requerida.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>IV. La utilización de la señalética en lugar distinto al establecido dentro de la autorización.</p> <p>V. Por la utilidad del espacio público para alguna adecuación vial u obra pública requerida; y</p> <p>VI. La utilización de bases de taxis por vehículos no registrados en los términos de los artículos 9, 10 y 11 del presente reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Es obligación del tenedor de la autorización solicitar ante la Dirección la cancelación en caso de que no pretenda continuar utilizando el espacio.</p>	<p>Artículo 20.- En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Cuando se revoque la autorización del estacionamiento exclusivo, la Dirección deberá levantar acta circunstanciada en donde funde y motive las circunstancias que propiciaron dicho retiro.</p> <p>Quando el ciudadano requiera el retiro y, por lo tanto, concluya con la autorización del estacionamiento exclusivo, éste deberá de firmar su solicitud y presentarla por escrito ante la Dirección.</p>	<p>Artículo 21.- Cuando se revoque la autorización del estacionamiento exclusivo derivado de una inspección, la Dirección deberá levantar acta circunstanciada en donde funde y motive las circunstancias que propiciaron dicho retiro.</p> <p>Quando el ciudadano cancele el permiso del estacionamiento exclusivo, éste deberá de firmar su solicitud de retiro de la señalética y presentarla por escrito ante la Dirección.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS</p>

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

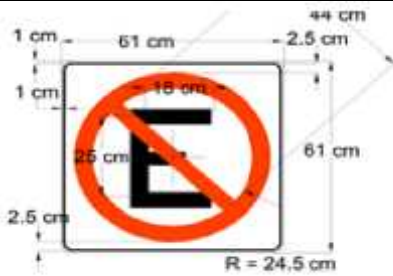


<p>exclusivo para carga y descarga, se pagará una tarifa de 7 cuotas.</p>	
<p>ARTÍCULO 23.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo comercial de vehículos se pagará una tarifa anual de 7 cuotas por metro cuadrado.</p>	<p>Artículo 22.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo comercial de vehículos se pagará una tarifa anual de 7 cuotas por metro cuadrado.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo residencial de vehículos se pagará una tarifa anual de 2.10 cuotas por metro cuadrado.</p>	<p>Artículo 23.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo residencial de vehículos se pagará una tarifa anual de 2.10 cuotas por metro cuadrado.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- En cuanto a los cajones para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad se pagará una tarifa anual de 2.10 cuotas por metro cuadrado. Acreditados los requisitos señalados dentro de los artículos 8 y 11, la Dirección podrá determinar eximir el pago de los derechos correspondientes hasta por un 100%.</p>	<p>Artículo 24.- En cuanto a los cajones para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad una vez acreditados los requisitos señalados dentro de los artículos 8 y 13, la Dirección otorgará un subsidio a la persona solicitante del pago de los derechos correspondientes en un 100%.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- En el caso de las autorizaciones para la instalación de base de taxis, se pagará una tarifa trimestral de 7 cuotas multiplicadas por el valor de la UMA por metro cuadrado.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- En el caso de las autorizaciones para la instalación de base de taxis, se pagarán 7 cuotas por unidad trimestralmente.</p>
	<p>CAPÍTULO V PUBLICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 27.- La Dirección de Ingresos deberá publicar en la página oficial de internet del municipio un listado de las autorizaciones otorgadas, el cual deberá de incluir la fecha de expedición, ubicación del estacionamiento exclusivo, expediente catastral del predio, monto del recibo de</p>	<p>ARTÍCULO 26.- La Dirección de Ingresos deberá publicar en la página oficial de internet del municipio un listado de los permisos otorgados, el cual deberá de incluir la fecha de expedición, ubicación del estacionamiento exclusivo, monto del recibo de pago de derechos correspondientes, folio</p>

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



<p>pago de derechos correspondientes, folio de solicitud de la autorización, número de autorización, tipo de estacionamiento exclusivo, la descripción de metros aprobados para utilizar, las zonas donde se encuentran permitidos los estacionamientos exclusivos y las demás que se consideren convenientes.</p>	<p>de solicitud de la autorización, número de permiso, tipo de estacionamiento exclusivo, la descripción de metros aprobados para utilizar, las zonas donde se encuentran permitidos los estacionamientos exclusivos y las demás que se consideren convenientes.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Las publicaciones a las que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer actualizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- ...</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SEÑALIZACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 29.- La señalización para los estacionamientos exclusivos será de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, como se representa en la siguiente imagen:</p>	<p>Artículo 28.- La señalización para los estacionamientos exclusivos será preferentemente conforme a lo establecido en el presente artículo, pudiendo variar de forma justificada a criterio de la Dirección, en lo relativo a sus dimensiones y materiales. Lo anterior con el objeto de que se garantice la mejor calidad, precio y oportunidad en su adquisición; debiendo publicar previamente los motivos de esta variación en la Gaceta Municipal.</p> <p>I. La señalización tendrá preferentemente las dimensiones representadas en la siguiente imagen:</p>

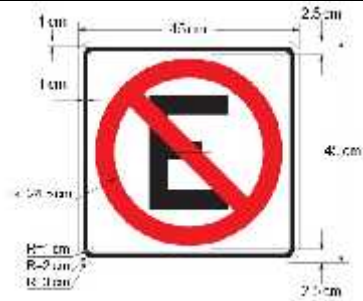


SIN CORRELATIVO

**ESTACIONAMIENTO
EXCLUSIVO**



SIN CORRELATIVO



II. La señalización para los estacionamientos residenciales contará con una franja color naranja del lado derecho y deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



III. La señalización para los estacionamientos comerciales contará con una franja color verde del lado derecho y deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



La señalización para los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



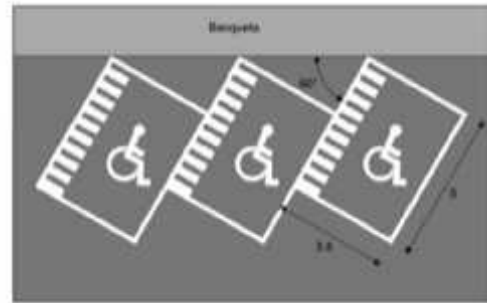
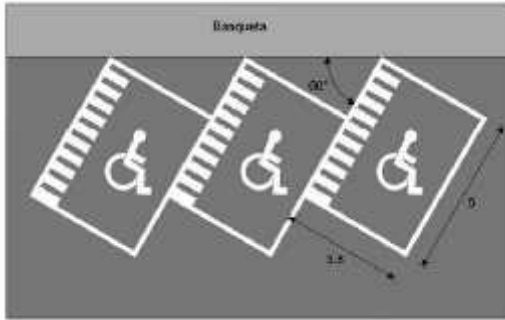
SIN CORRELATIVO



IV. La señalización para los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



Además, en los casos de estacionamiento en diagonal o en batería se deberán de respetar las disposiciones aplicables relativas a la accesibilidad universal.



La señalización para los estacionamientos de bases de taxis contará con una franja color amarillo del lado derecho y deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



Además, se deberá incluir el escudo de armas del Municipio, el número de folio del permiso concedido, así como de un código QR mismo que posterior a su escaneo enlazará a la información publicada que se hace mención en el artículo 14 del presente Reglamento.

En todos los casos, se deberá incluir el escudo de armas del Municipio, el número de folio del permiso concedido, **las leyendas “EXCLUSIVO” y “SE USARÁ GRÚA”,** así como de un código QR mismo que posterior a su escaneo enlazará a la información a la que se hace mención en el artículo 26 del presente Reglamento.

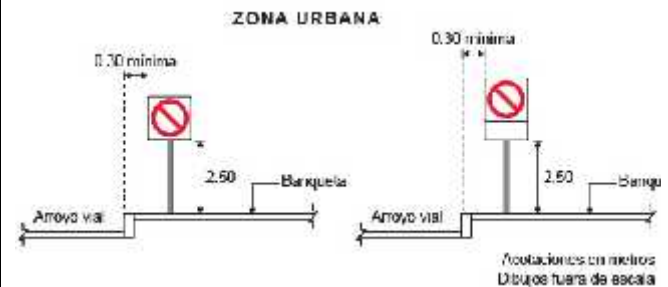
Deberá instalarse una lámina de señalización por cada cajón de estacionamiento, y en el caso de que la



SIN CORRELATIVO

zona para el estacionamiento exclusivo sea mayor 6 metros lineales, deberá instalarse una lámina por cada 6 metros lineales o fracción. La cantidad de láminas requeridas deberán constar en la base de datos la autoridad y en el permiso correspondiente, así como en la lámina con un consecutivo posterior al folio impreso en la lámina.

La señalización deberá instalarse de la siguiente manera:



Quando estas señales se coloquen en centros históricos, con previa autorización de la autoridad responsable, deberán estar adosadas al muro de la propiedad de la persona que hubiere obtenido la autorización respectiva.

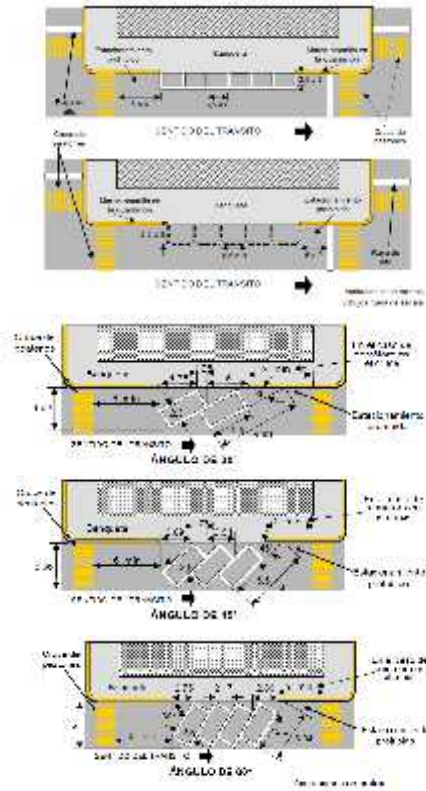
Quando estas señales se coloquen en centros históricos, con previa autorización de la autoridad responsable, deberán estar adosadas al muro de la propiedad de la persona que hubiere obtenido el permiso respectivo

ARTÍCULO 30.- Las marcas para estacionamiento de automóviles se realizarán en zonas de estacionamiento para lograr su uso eficiente y ordenado, y evitar que se invadan los cruces de peatones y los pasos de peatones con discapacidad, las paradas de autobuses, las zonas para maniobras comerciales, las

Artículo 29.- ...



esquinas y sus proximidades, limitando los espacios de estacionamiento para cada vehículo, como se muestra a continuación:



CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 31.- La señalización o el balizamiento respectivo será realizado por personal de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible mediante el pago correspondiente.

De igual forma, será obligación de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible llevar a cabo el retiro de la señalización que ya no se encuentre vigente.

Artículo 30.- La señalización o el balizamiento respectivo será realizado por la Dirección, **previo pago de los derechos** correspondientes.

De igual forma, será obligación de la Dirección llevar a cabo el retiro de la señalización que ya no se encuentre vigente. **Asimismo deberá mantener control y resguardo de la señalización retirada, ya**



	sea para su reutilización o para la destrucción de las mismas.
Artículo 32.- La Dirección de Ingresos, será la encargada de realizar la inspección y vigilancia de los cajones de estacionamiento exclusivos para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento.	Artículo 31.- La Dirección de Ingresos será la encargada de realizar la inspección y vigilancia de los cajones de estacionamiento exclusivos para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento.
	CAPÍTULO VIII INFRACCIONES
Artículo 33.- Son infracciones al presente reglamento las siguientes: I. Alterar la señalética; II. Instalar o reinstalar señalética en un punto distinto al autorizado; III. Instalar señalética sin autorización y/o apócrifa; IV. Señalar como cajones de estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente; V. Omitir cancelar la autorización de estacionamiento exclusivo; VI. Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto al que le fue autorizado; y VII. Separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dirección correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.	Artículo 32.- Son infracciones al presente reglamento las siguientes: I. a IV. ... V. Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto al que le fue autorizado; y, VI. Renta o comercialización de los espacios de estacionamientos exclusivos.

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



<p>Con relación a las conductas señaladas dentro de las fracciones II, III, V y VI, la Dirección colocará un sello sobre la señalética con la leyenda “SUSPENDIDO”, levantando el registro correspondiente e integrándolo al portal. De igual forma, se procederá a dar aviso a la Dirección de Seguridad Vial para el retiro de la señalética correspondiente.</p>	
<p>Artículo 34.- Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>	<p>Artículo 33.- ...</p>
	<p>Artículo 34.- Con relación a las conductas señaladas dentro de las fracciones II y III del artículo 32, la Dirección procederá al retiro de la señalética de forma inmediata, levantando el registro correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX SANCIONES</p>
<p>Artículo 35.- Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:</p> <p>I. Apercibimiento; o II. Multa.</p>	<p>Artículo 35.- Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:</p> <p>I. Apercibimiento; II. Multa; y III. Revocación.</p>
<p>Artículo 36.- Las sanciones económicas aplicables consistirán en multa de 15 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>Artículo 36.- ...</p>
<p>Artículo 37.- Para aplicar la sanción correspondiente, de ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que no</p>	<p>Artículo 37.- Para el caso de que la infracción fuera por primera vez y no se considere grave se aplicará la sanción más</p>

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja.	baja. En los demás casos, la individualización de las sanciones deberá tomar en cuenta los siguientes elementos; I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; III. La gravedad de la infracción; y IV. La reincidencia del infractor.
Artículo 38.- En el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.	Artículo 38.- ...
	CAPÍTULO X RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
ARTÍCULO 39.- El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.	Artículo 39.- ...
ARTÍCULO 40.- El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios	Artículo 40.- ...



de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.	
ARTÍCULO 41.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.	Artículo 41.- ...
ARTÍCULO 42.- La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.	Artículo 42.- ...
TRANSITORIOS	
PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	PRIMERO. ...
SEGUNDO. - Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su	SEGUNDO. SE DEROGAN los artículos 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 65 bis, 66 y 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



<p>vigencia correspondiente siempre y cuando no se solicite la cancelación de la autorización por parte del solicitante.</p> <p>CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.</p>	<p>Municipio de Monterrey; así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.</p>
	<p>TERCERO. Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente. La señalética instalada al amparo de dichos permisos, será sustituida de forma gratuita y atendiendo a la suficiencia presupuestal disponible para aquellos ciudadanos que al mes de marzo del año 2023, se hayan encontrado al corriente en el pago de derechos relativos a sus permisos previamente otorgados.</p> <p>Para lo anterior deberán acudir ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar la actualización de sus expedientes y cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.</p>
<p>TERCERO. - La Dirección de Ingresos tendrá 60-sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para realizar las publicaciones y homologar la señalización correspondiente.</p>	<p>CUARTO. Los permisos que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones aplicables que se encontraban vigentes al momento de la solicitud.</p>



	<p>QUINTO. La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para retirar la señalética que no cumpla con las características establecidas en este Reglamento.</p>
--	--

DÉCIMO. En ese orden de ideas, la aprobación del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León se propone que sea en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social, y de observancia obligatoria, tiene por objeto el establecer y regular las autorizaciones para utilizar la vía pública con exclusividad para estacionamiento.

Artículo 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

I. Anuencia de Vecinos: La anuencia de cuando menos el 75% de los vecinos propietarios de los inmuebles ubicados en un radio de 100 metros del área de donde se pretende el permiso de exclusivo para la instalación de bases de taxis, misma que se realizará por escrito en las formas aprobadas por la Dirección de Ingresos, y que contendrán por lo menos el nombre, firma, domicilio, expediente catastral y teléfono de quienes otorgan la misma, así como copia de la identificación oficial con foto.

II. Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores.

III. Cuota: Para los efectos de este Reglamento se entiende por cuota al derecho que habrá de cubrir la persona solicitante de una autorización, para que previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, esta le sea otorgada; la cual será determinada en Unidades de

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Medida y Actualización (UMA) vigentes.

IV. Dirección: Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

V. Estacionamiento exclusivo comercial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal, debidamente señalado y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que realicen la actividad comercial.

VI. Estacionamiento exclusivo para Base de Taxis: Todo aquel cajón en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los prestadores de servicio de taxi, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalado.

VII. Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por personas con discapacidad, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalado.

VIII. Estacionamiento exclusivo residencial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal debidamente señalizada y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que sean utilizados como casa habitación.

IX. Factibilidad Técnica y Vial: Documento oficial emitido por la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en el que se otorga la factibilidad o no factibilidad para la utilización de la vía pública para el uso exclusivo de estacionamiento.

X. Permiso y/o Autorización: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde se establece la autorización a utilizar la vía pública con exclusividad.

XI. Vía pública: También conocida como vialidad, es el conjunto integrado



de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3. Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- V. Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VI. Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; y,
- VII. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

CAPÍTULO III DE SU CLASIFICACIÓN Y TRÁMITE

Artículo 4. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública se clasifican de la siguiente manera:

- I. Residencial;
- II. Comercial;
- III. Para personas con discapacidad; y,
- IV. Base de Taxis.

Artículo 5. Las autorizaciones de los permisos de estacionamiento exclusivo se realizarán por la Dirección con base a lo siguiente:

- I. Residencial y Comercial:** Los permisos tendrán una vigencia de un año calendario. Tres meses posteriores al término del mismo, y en el caso de



que no medie pago o solicitud de renovación se dará de baja y se procederá al retiro de la señalética.

II. Para Personas con Discapacidad: Los permisos tendrán una vigencia de un año calendario. Tres meses posteriores al término del mismo y en el caso de que no medie solicitud de renovación se dará de baja y se procederá al retiro de la señalética.

III. Base de Taxis: Los permisos tendrán una vigencia de un año calendario. Tres meses posteriores al término del mismo y en el caso de que no medie solicitud de renovación se dará de baja y se procederá al retiro de la señalética.

En todos los casos, para la instalación de la señalización, el solicitante debe hacer el pago de los derechos correspondientes por adelantado en una sola exhibición. Lo anterior también aplicará en caso de que la señalética haya sido retirada por falta de pago.

El permiso para el uso exclusivo de estacionamientos en la vía pública confiere la autorización de uso sobre el espacio conferido por la autoridad mas no así la propiedad sobre los bienes utilizados para su delimitación. Está prohibida la renta o comercialización de los espacios de estacionamientos exclusivos de quien haya obtenido el permiso con cualquier tercero.

El pago de los derechos por la autorización, se realizará de forma anual en los primeros tres meses de cada año, realizándose la pinta del estacionamiento exclusivo hasta dos veces durante el año. En caso que el permiso no sea refrendado con el pago y/o solicitud correspondiente se dará de baja, procediendo al retiro de la señalética.

La autorización es intransferible. Para el caso de cambio de propietario de un bien inmueble con un permiso de estacionamiento exclusivo, se requerirá el pago completo de lo adeudado. Al adquirente se le dará la posibilidad de conservar el estacionamiento exclusivo siempre y cuando subsistan las condiciones por las cuales fue otorgado. El adquirente deberá de dar su consentimiento por escrito en el formato establecido por la Dirección.

Artículo 6. La falta de pago de los derechos contenidos dentro del presente reglamento será causal de retiro de la señalética a partir del 1 de abril de cada año.



Artículo 7. La Dirección llevará a cabo la evaluación de la solicitud debiendo tomar en consideración la clasificación de la autorización solicitada, la afectación que pueda sufrir la movilidad, así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona. En caso de determinar que por su localización no puede autorizarse el estacionamiento exclusivo, la autoridad deberá informar al promovente, de manera fundada y motivada, el rechazo de su solicitud.

Artículo 8. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en formato oficial o electrónica;
- II. Identificación oficial del solicitante;
- III. Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante;
- IV. Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo;
- V. Croquis de ubicación;
- VI. Estar al día en el pago del Impuesto Predial;
- VII. Pago de los derechos correspondientes; y,
- VIII. Demostrar la titularidad del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso.

Artículo 9. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis en aquellos casos en que se encuentren constituidos previa presentación por parte de su representante legal de los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en el formato oficial o electrónica;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener permiso;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;
- VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;
- VII. Contar con la anuencia de vecinos conforme a lo dispuesto por este



reglamento;

VIII. Carta de autorización de cada uno de los propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;

IX. Aprobar la verificación de factibilidad técnica y vial; y

X. Realizar el pago correspondiente.

Artículo 10. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

I. Que no se contravenga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

II. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida;

III. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;

IV. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;

V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;

VI. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;

VII. Que la identificación oficial con foto, el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su anuencia efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;

VIII. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización. Para el caso en que el exclusivo se pretenda instalar frente a un bien inmueble propiedad municipal, se requiere la autorización por el Ayuntamiento; y,

IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de Ingresos.



Artículo 11. La Dirección contará con un padrón de bases de taxis. En caso de modificación de los integrantes de las bases de taxis, el representante legal está obligado a dar aviso a la Dirección, debiendo acompañar la documentación conducente para la actualización del padrón.

Artículo 12. Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad siempre y cuando atiendan los requisitos mencionados en el artículo 8 del presente Reglamento, y cuenten con anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey o su equivalente en el Estado.

Artículo 13. Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma con la anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.

Artículo 14. Los plazos establecidos para la Autorización de cajones de estacionamiento exclusivos son los siguientes:

- I. Diez días hábiles en caso de prevención.
- II. Diez días hábiles para subsanar los requisitos faltantes.
- III. Diez días hábiles para la emisión de la factibilidad técnica y vial por parte de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.
- IV. Diez días hábiles para emitir el permiso de los exclusivos a partir de la entrega y cumplimiento, a la Dirección, de los requisitos solicitados.

En caso de que el solicitante incumpla con la prevención a la solicitud de autorización de cajones de estacionamiento exclusivo, se tendrá por desierta su solicitud, concluyendo el trámite.

Artículo 15. No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:

- I. Pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante, excepto en el caso de la autorización para base de taxis;
- II. Pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
- III. Pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento o el Reglamento

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey;

IV. Pretenda instalarse frente a un predio de propiedad en condominio, con la excepción de los desarrollos de uso Mixto, en cuyo caso se solicitará exclusivo para uso comercial;

V. Pretenda instalarse frente a un predio baldío;

VI. El exclusivo sea solicitado por un tercero diverso al propietario o su representante legal;

VII. Las dimensiones de la calle no lo permitan;

VIII. De otorgarse se afectaría el acceso a instituciones de emergencia; tales como hospitales, bomberos, policía, subestaciones de luz eléctrica; y

IX. De otorgarse, a criterio de la autoridad vial, se afecte el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 16. No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

Artículo 17. Expedido el permiso por parte de la Dirección para el uso del estacionamiento exclusivo, el usuario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente, previa a la instalación de las señalizaciones.

El permiso de estacionamiento exclusivo deberá ser renovado durante los meses de enero a marzo posteriores a la terminación de su vigencia, a fin de que la autoridad constate que se siga cumpliendo con los requisitos previstos en este reglamento, así como que las condiciones de la utilidad del espacio público lo sigan permitiendo y de que el promovente ha cumplido con los pagos correspondientes.

Artículo 18. En el acto de entrega de la autorización, la Dirección deberá informar al particular sobre el contenido del presente reglamento, así como de las infracciones y sanciones que se contienen en éste.

Artículo 19. Son causas de revocación del permiso para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

I. La falta de pago de los derechos correspondientes;

II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas;

III. La transmisión de los derechos de uso en forma parcial o total del área

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



delimitada a cambio de una contraprestación;

IV. La utilización de la señalética en lugar distinto al establecido dentro de la autorización;

V. Por la utilidad del espacio público para alguna adecuación vial u obra pública requerida; y,

VI. La utilización de bases de taxis por vehículos no registrados en los términos de los artículos 9, 10 y 11 del presente reglamento.

Artículo 20. En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente.

Artículo 21. Cuando se revoque la autorización del estacionamiento exclusivo derivado de una inspección, la Dirección deberá levantar acta circunstanciada en donde funde y motive las circunstancias que propiciaron dicho retiro.

Cuando el ciudadano cancele el permiso del estacionamiento exclusivo, éste deberá de firmar su solicitud de retiro de la señalética y presentarla por escrito ante la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS

Artículo 22. Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo comercial de vehículos se pagará una tarifa anual de 7 cuotas por metro cuadrado.

Artículo 23. Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo residencial de vehículos se pagará una tarifa anual de 2.10 cuotas por metro cuadrado.

Artículo 24. En cuanto a los cajones para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad una vez acreditados los requisitos señalados dentro de los artículos 8 y 13, la Dirección otorgará un subsidio a la persona solicitante del pago de los derechos correspondientes en un 100%.

Artículo 25. En el caso de las autorizaciones para la instalación de base de taxis, se pagarán 7 cuotas por unidad trimestralmente.

CAPÍTULO V

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



DE LA PUBLICACIÓN

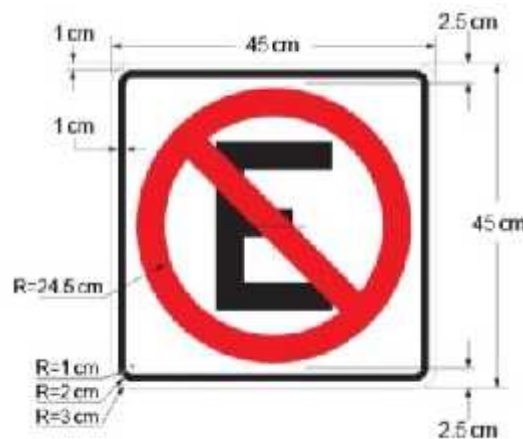
Artículo 26. La Dirección de Ingresos deberá publicar en la página oficial de internet del municipio un listado de los permisos otorgados, el cual deberá de incluir la fecha de expedición, ubicación del estacionamiento exclusivo, monto del recibo de pago de derechos correspondientes, folio de solicitud de la autorización, número de permiso, tipo de estacionamiento exclusivo, la descripción de metros aprobados para utilizar, las zonas donde se encuentran permitidos los estacionamientos exclusivos y las demás que se consideren convenientes.

Artículo 27. Las publicaciones a las que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer actualizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VI DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 28. La señalización para los estacionamientos exclusivos será preferentemente conforme a lo establecido en el presente artículo, pudiendo variar de forma justificada a criterio de la Dirección, en lo relativo a sus dimensiones y materiales. Lo anterior con el objeto de que se garantice la mejor calidad, precio y oportunidad en su adquisición; debiendo publicar previamente los motivos de esta variación en la Gaceta Municipal.

I. La señalización tendrá preferentemente las dimensiones representadas en la siguiente imagen:



Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



II. La señalización para los estacionamientos residenciales contará con una franja color naranja del lado derecho y deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



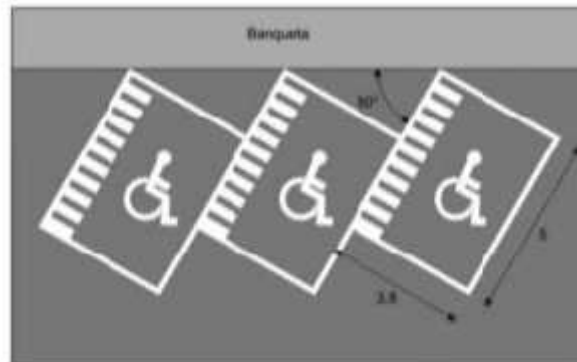
III. La señalización para los estacionamientos comerciales contará con una franja color verde del lado derecho y deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



IV. La señalización para los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



Además, en los casos de estacionamiento en diagonal o en batería se deberán de respetar las disposiciones aplicables relativas a la accesibilidad universal.



V. La señalización para los estacionamientos de bases de taxis contará con una franja color amarillo del lado derecho y deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



En todos los casos, se deberá incluir el escudo de armas del Municipio, el número de folio

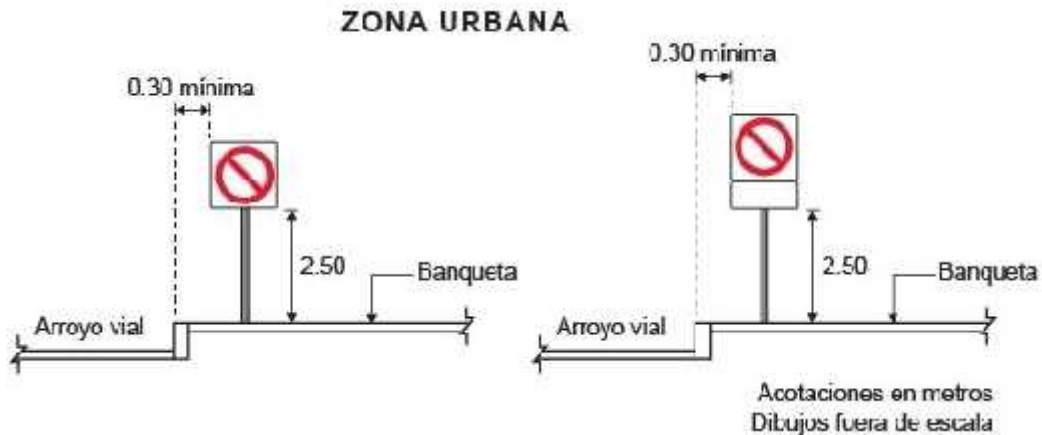
Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



del permiso concedido, las leyendas “EXCLUSIVO” y “SE USARÁ GRÚA”, así como de un código QR mismo que posterior a su escaneo enlazará a la información a la que se hace mención en el artículo 26 del presente Reglamento.

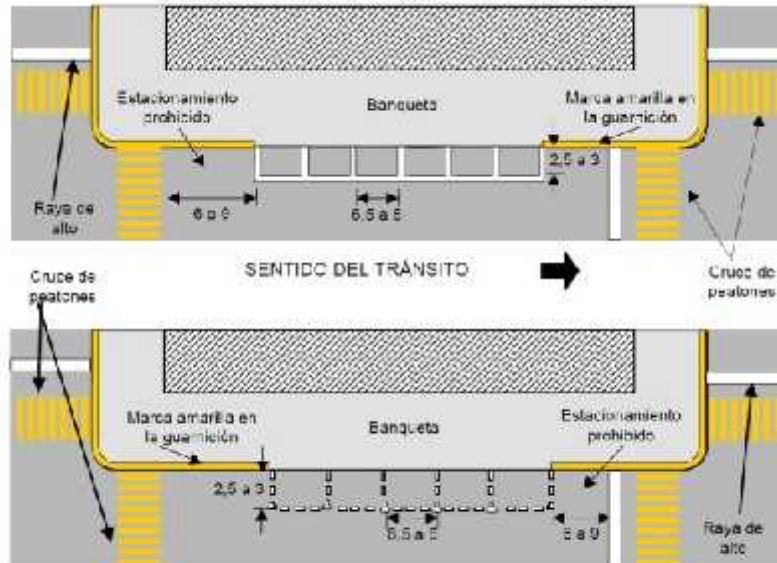
Deberá instalarse una señalización por cada cajón de estacionamiento, y en el caso de que la zona para el estacionamiento exclusivo sea mayor 6 metros lineales, deberá instalarse una señalización por cada 6 metros lineales o fracción. La cantidad de señalizaciones requeridas deberán constar en la base de datos la autoridad y en el permiso correspondiente, así como en el consecutivo posterior al folio impreso en las mismas.

La señalización deberá instalarse de la siguiente manera:

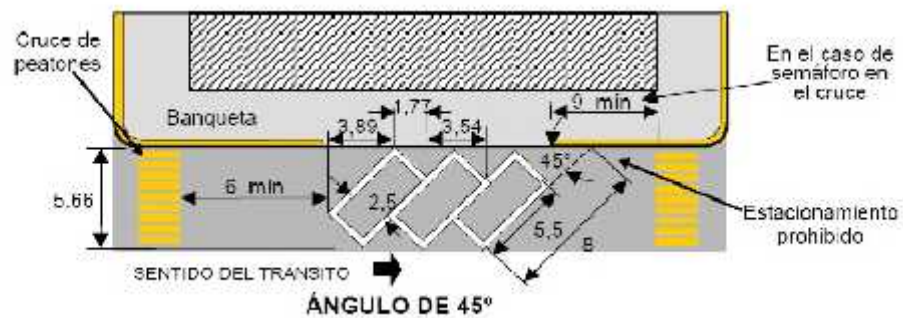
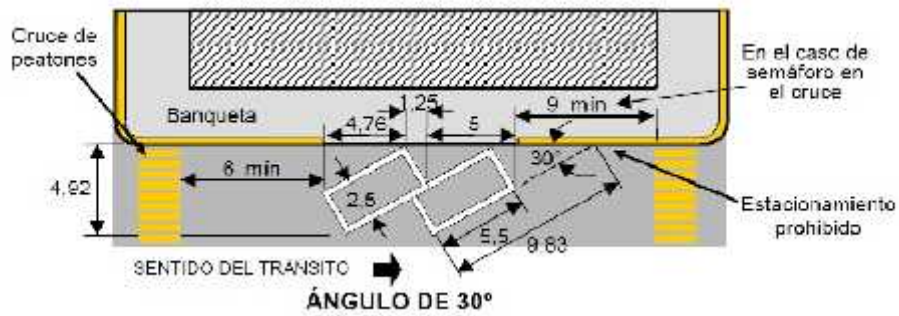


Cuando estas señales se coloquen en centros históricos, con previa autorización de la autoridad responsable, deberán estar adosadas al muro de la propiedad de la persona que hubiere obtenido el permiso respectivo.

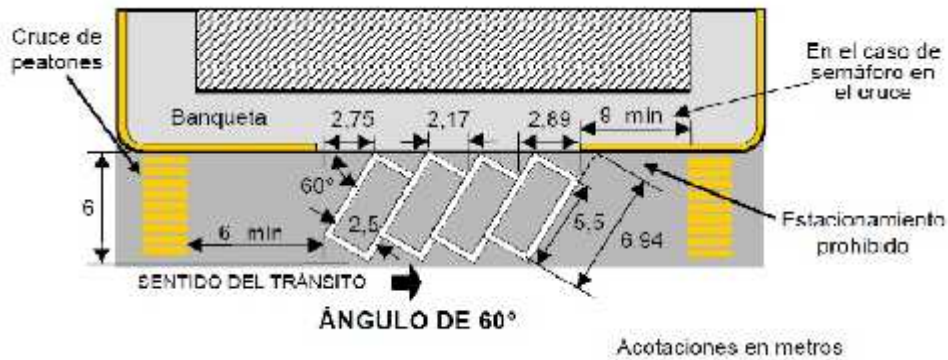
Artículo 29. Las marcas para estacionamiento de automóviles se realizarán en zonas de estacionamiento para lograr su uso eficiente y ordenado, y evitar que se invadan los cruces de peatones y los pasos de peatones con discapacidad, las paradas de autobuses, las zonas para maniobras comerciales, las esquinas y sus proximidades, limitando los espacios de estacionamiento para cada vehículo, como se muestra a continuación:



Acciones en metros
Dibujos fuera de escala



Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 30. La señalización o el balizamiento respectivo será realizado por la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes.

De igual forma, será obligación de la Dirección llevar a cabo el retiro de la señalización que ya no se encuentre vigente. Asimismo, deberá mantener control y resguardo de la señalización retirada, ya sea para su reutilización o para la destrucción de las mismas.

Artículo 31. La Dirección de Ingresos será la encargada de realizar la inspección y vigilancia de los cajones de estacionamiento exclusivos para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES

Artículo 32. Son infracciones al presente reglamento las siguientes:

- I. Alterar la señalética;
- II. Instalar o reinstalar señalética en un punto distinto al autorizado;
- III. Instalar señalética sin autorización y/o apócrifa;
- IV. Señalar como cajones de estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente;
- V. Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto al que le fue autorizado; y,
- VI. Renta o comercialización de los espacios de estacionamientos

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



exclusivos.

Artículo 33. Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 34. Con relación a las conductas señaladas dentro de las fracciones II y III del artículo 32, la Dirección procederá al retiro de la señalética de forma inmediata, levantando el registro correspondiente.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 35. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa; y
- III. Revocación.

Artículo 36. Las sanciones económicas aplicables consistirán en multa de 15 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 37. Para el caso de que la infracción fuera por primera vez y no se considere grave se aplicará la sanción más baja. En los demás casos, la individualización de las sanciones deberá tomar en cuenta los siguientes elementos;

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 38. En el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

CAPÍTULO X RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Artículo 39. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 40. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

Artículo 41. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía.

El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 42. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. SE DEROGAN los artículos 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 65 bis, y 66 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey; así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente. La señalética instalada al amparo de

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



dichos permisos, será sustituida de forma gratuita y atendiendo a la suficiencia presupuestal disponible para aquellos ciudadanos que al mes de marzo del año 2023, se hayan encontrado al corriente en el pago de derechos relativos a sus permisos previamente otorgados.

Para lo anterior deberán acudir ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar la actualización de sus expedientes y cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

CUARTO. Los permisos que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones aplicables que se encontraban vigentes al momento de la solicitud.

QUINTO. La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para retirar la señalética que no cumpla con las características establecidas en este Reglamento.”

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, pone a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se expide el **REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrito en el considerando **DÉCIMO**.

SEGUNDO. Publíquese el **REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio mencionado en el Antecedente III del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**HEROICA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE
MARZO DE 2023**

Dictamen Respecto a la expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**